

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovacion bial de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899, esta Direccion general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1908.

Prescribe el art. 10 de la Instruccion vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia

á las sesiones de unos Vocales, á las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustracion de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administracion de este ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituyan dicha Corporacion se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposicion, para lo cual, al proceder á la renovacion bial de la Junta, deberán completarse hasta al número de once, que marca la Instruccion vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instruccion en el artículo referido que los vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustracion, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Direccion general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la poblacion por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta mision que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instruccion, estos cargos son incompatibles con los

de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Direccion general llama muy especialmente la atencion de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlos á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relacion alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instruccion, según la rectificacion del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensacion que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovacion, comunicándolo á esta Direccion para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan estos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Direccion en todo el mes actual.

Esta Direccion espera del reco-

nocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que, con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, *Moral de Calatrava*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.824.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 153.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza con fecha 30 de Octubre me dice lo siguiente:

«Tengo la distincion de suplicar á V. S. se sirva ordenar á los señores Alcaldes de la provincia de su digno mando que á fin de reunir en un sólo documento las noticias que deben facilitar á esta Comisaría de Guerra, según se les previno, á peticion de la misma en órdenes circulares de V. S., insertas en los «Boletines oficiales» de los días 10 y 22 de Mayo último, remitan directamente á la citada Comisaría de Guerra de provincia todos los años, á partir del actual, en el mes de Noviembre un estado arreglado al formulario que se acompaña, encareciendo la

mayor puntualidad en su remision y toda la exactitud posible en los datos que se estampen que han de causar efecto en el Estado Mayor Central.»

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» á fin de que por

los señores Alcaldes de esta provincia se dé el más exacto cumplimiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Alfredo Paradelo Martínez.

ESTADO QUE SE CITA.

Distrito municipal de _____

Elementos disponibles en este término municipal que pueden ser de aplicacion para el Ejército.

INDUSTRIA HARINERA.	Motor.	Sistema de molinenda.	PRODUCCION DIARIA.		Precio medio actual de la unidad. = Pesetas.	Plazas ó mercados donde venden sus productos.
			Cantidad.	Unidad.		
Fábricas Molinos						
OTRAS INDUSTRIAS.						
Fábrica de alcohol...						
Id. de cerveza..						
Id. de queso.....						
Id. de manteca.						
Id. de conservas vegetales						
Id. de azúcar...						
Id. de curtidos..						
Id. de lienzo....						
Id. de paños ó bayetas.						
Id. de tejidos, yute ó cáñamo						
Id. de sacos para trigo ó harina						
Fábrica ó taller de alpargatería.						
Fábrica ó taller de calzado de cuero						
Fábrica ó taller de serrar madera						
Talleres de construccion y reparacion de carruajes.....						
Id. de carpintería mecánico						
Id. de herrería y cerrajería id.						
Id. de calderería id.....						
Fábrica de luz eléctrica.....						

ALIMENTACION.	UNIDAD.	CANTIDADES.					Precio actual de la unidad. = Pesetas.
		Produccion.	Importacion.	Consumo.	Exportacion.	So-brante.	
Harina de trigo..							
Trigo..							
Cebada..							
Paja para pienso..							
Centeno..							
Maiz..							
Avena..							
Algarrobas ó yeros..							
Heno..							
Garbanzos..							
Lentejas..							
Habichuelas ó judías..							
Guisantes..							
Habas..							
Patatas..							
Aceite..							
Tocino..							
Manteca..							
Chorizos..							
Queso..							
Bacalao..							
Azúcar..							
Café..							
Sal..							
Vino..							
Aguardiente..							
Número de reses de ganado vacuno..							
Id. de id. de id. lanar..							
Id. de id. de id. cabrío..							
Id. de id. de cerda..							

MEDIOS DE TRANSPORTES	Número	Precio que suele pagarse por su alquiler en un día = Pesetas	Jornal diario de un mozo = Pesetas
Caballos de tiro..			
Idem de carga..			
Idem de silla..			
Mulas de tiro..			
Idem de carga..			
Ganado asnal..			
Bastes ó aparejos..			
Carros de dos ruedas..			
Idem de cuatro ruedas..			
Carretas..			
Automóviles..			
Núm.º de jornaleros disponibles			
ALOJAMIENTOS	Número	Ganado que pueden alojar las cuadras	Extension aproximada de los corrales en metros cuadrados
De General..			
De Jefe ú Oficial..			
De Tropa..			
Cuadras..			
Corrales..			
Dehesas y su extension en hectáreas..			
VARIOS	Número	Número de raciones que pueden cocerse en 24 horas	Número de reses que pueden sacrificarse en 24 horas
Hornos de cocer pan públicos..			
Idem de id. privados..			
Número de abrevaderos que existen..			
Idem de fuentes públicas..			
Idem de pozos potables..			
Mataderos públicos..			
EXISTENCIA DE ORDINARIO DE.....	Quintales métricos	Precio del quintal métrico = Pesetas.	
Lana para colchones..			
Paja para relleno de jergones..			
Leña..			
Carbon vegetal..			
Idem mineral..			
Petróleo (litros)..			

- Número de vecinos en el término municipal.
- Contribucion que pagan por todos conceptos.
- Estacion más próxima de Ferrocarril.
- Distancia á la Estacion (en kilómetros)
- Carretera más próxima.
- Distancia hasta la carretera.
- Días que se celebra mercado.
- Artículos que salen á la venta.
- Ganados que concurren.

Fecha y firma del Secretario con el V.º B.º del Alcalde

NOTAS. En Fábricas y Molinos harineros se expresará si el motor que emplean es hidráulico, de vapor, etc., si el sistema de molturacion es de piedras ó de cilindros y se estampará en la casilla de produccion diaria la total molturacion que pueda hacer cada Fábrica ó Molino en 24 horas. En las demás Fábricas se expresará lo que ordinariamente produzcan en 24 horas. Donde el modelo expresa «Fábrica (ó Taller) se pondrá «Fábrica» cuando se trate de una Fábrica, y Taller, cuando sea un Taller. Cuando la Fábrica, Taller, etc. sean de importancia, se agregará el nombre de su propietario y sitio donde está emplazada.

Núm. 2.876.

Diputacion provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 11 al 15 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas. Valladolid 5 de Noviembre de

1907.—El Ordenador de pagos,
José Gutierrez.

Núm. 2.860.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Inspeccion técnica del Timbre del Estado.

ANUNCIO.

Esta Delegacion de Hacienda, de acuerdo con la Representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia, segun lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la citada Compañía, fecha 21 de Octubre de 1900, ha dispuesto que por el Inspector de

la Renta del Timbre, D. German Cruz Gonzalez, se gire visita á los pueblos que á continuacion se relacionan:

Adalia
Almaraz
Barruelo
Benafarces
Casasola de Arion
Castromembibre
Gallegos de Hornija
Mota del Marqués
Peñaflor
Pobladura de Sotiedra
San Cebrian de Mazote
San Pedro de Latarce
San Pelayo
San Salvador
Tiedra
Torrecilla de la Torre
Torrelobaton
Urueña
Vega de Valdetronco
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villardefrades
Villasexmir
Villavellid
Bamba
Bercero
Berceruelo
Castrodeza
Marzales
Matilla de los Caños
Pedrosa del Rey
San Miguel del Pino
San Roman de la Hornija
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Velliza
Villalar
Villan de Tordesillas
Villavieja

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL interesando de las autoridades y entidades correspondientes presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspeccion, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 5 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda C. Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.868.

Corcos.

El día diez y nueve de los corrientes y hora de diez á doce tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, y por pujas á la llana, la primera subasta del arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen las especies de líquidos, carnes y sal, de consumos de este término en el año próximo de 1908, bajo el tipo de tres mil setecientas noventa y tres pesetas y noventa y siete céntimos, y las condiciones que marca el pliego, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á la vez que el expediente y tarifas.

Si esta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día vein-

tinueva del mismo, á las mismas horas y en igual sitio y local que la anterior, rectificándose los precios previamente de los artículos de venta.

Si tampoco diese resultado esta por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última á las mismas horas y local el día nueve de Diciembre próximo, y en ésta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa consignar el cinco por ciento del tipo de la misma en la Depositaria municipal de esta Corporacion, y prestar fianza á la misma, conforme al referido pliego de condiciones.

Corcos á 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Patricio Martin.

NUM. 2.866.

Fontihoyuelo.

Don Pedro Garcia Zorita, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiéndose adjudicado la venta del trigo que existe en la panera del Pósito de esta villa, propiedad del mismo, en la subasta celebrada en el día de ayer, por no haber llegado los licitadores que se presentaron á ofrecer el precio medio á que se cotizó dicho cereal, los 100 kilogramos, el día anterior en el mercado de Villalon, se acordó celebrar una segunda subasta el día 22 del actual á las diez horas en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo mi presidencia ó del Regidor que me sustituya.

Los licitadores que deseen tomar parte en ella se acomodarán en un todo á lo que se previene en el anuncio que se publicó para la primera, así como al modelo de proposicion que al pie del mismo se inserta.

Fontihoyuelo 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Garcia.

NUM. 2.869.

Rábano.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el año de 1908, sea en primer término el concierto gremial voluntario, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, entendiéndose que renuncian á ellos si dejasen transcurrir dicho plazo.

Rábano 29 de Octubre 1907.—El Alcalde, Andrés Arribas.

NUM. 2.870.

San Pablo de la Moraleja.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios á pesar de haberse intentado, se

arriendan en pública licitación y á venta libre por todo el próximo año de 1908, los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día diez y seis del actual y hora de las doce en la Casa Consistorial, ante la Comision nombrada al efecto, y si no ofreciese resultado, se celebrará la segunda y última el día veinticinco del mismo en igual sitio y hora, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

San Pablo de la Moraleja 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Andrés Sarabia.

NUM. 2.882.

Viana de Cega.

El día dieciseis de Noviembre de mil novecientos siete y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien delegue y Comision respectiva del Ayuntamiento, la subasta por un año del arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas á derecho durante el año de 1908, bajo el tipo de mil novecientas noventa y cinco pesetas diez y nueve céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, debiendo consignar para hacer postura el cinco por ciento del tipo de la subasta, cuyas proposiciones habrán de hacerse por pujas á la llana aceptando las condiciones del expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Viana de Cega 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Felipe Garcia.

NUM. 2.871.

Villán de Tordesillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta con la exclusiva de venta al por menor de los derechos que en este pueblo y durante el próximo año de 1908 devenguen las especies de consumo de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, se celebrará la segunda el día trece del corriente y hora de diez á once de la mañana en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el mismo tipo de 1.046 pesetas y 42 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, con rectificación de los precios de venta y demás condiciones que sirvieron de base para la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Si tampoco tuviera efecto se verificará la tercera y última el día 20 del presente mes á la hora y sitio designados, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Villán de Tordesillas 2 de No-

viembre de 1907.—El Alcalde, Quintin Giralda.

NUM. 2.872.

Villán de Tordesillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta, con libertad de venta, de los derechos que devenguen en esta poblacion las especies sujetas al consumo de granos, legumbres de todas clases y sus harinas, á excepcion del trigo y sus harinas, pescados, jabón duro y blando y carbon, en el año próximo de 1908, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día 13 del actual y hora de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Villán de Tordesillas 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Quintin Giralda.

NUM. 2.867.

Villanubla.

Habiendo resultado sin efecto los conciertos gremiales voluntarios como igualmente el arriendo á venta libre se sacan á pública subasta con venta exclusiva los derechos que el próximo año de 1908, devenguen las especies de consumos correspondientes á los líquidos, carnes frescas y saladas, jabon duro y blando, bajo el tipo de 9.643 pesetas 50 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 15 de Noviembre corriente de once á doce de la mañana con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, si en este no se presentasen proposiciones se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes, y en caso de que tampoco diera resultado, tendrá lugar la tercera el día 9 de Diciembre, advirtiendo que para hacer proposiciones, es condición precisa depositar antes el 5 por 100 del tipo total.—Villanubla 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Félix Vazquez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Brahojos de Medina.

D. Pantaleon Sanchez Holguera, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas con fecha treinta de Septiembre han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo ve-

nidero periodo de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de Don Florencio Garcia Gonzalez, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuacion se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Julian Gutierrez Villanueva, como Concejal.

D. Marcelo Gutierrez Gonzalez, como ex Juez.

D. Rufino Matos Gonzalez, contribuyente.

D. Luciano Rodriguez Gonzalez, por idem.

D. Francisco Garcia Gutierrez, por industrial.

D. Sergio Sanz Arranz, por id.

Para suplentes.

D. Luciano Sanchez Castaneder, por territorial.

D. Juan Antonio Matos Bayon, por idem.

D. Isidoro Calles Baena, por id.

D. Benito Sobrino Marcos, por idem.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Brahojos de Medina á siete de Octubre de mil novecientos siete.—Pantaleon Sanchez.—V.º B.º El Presidente, Florencio Garcia.

Brahojos de Medina.

D. Pantaleon Sanchez Holguera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Julian Gutierrez Villanueva, es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en la eleccion popular, hecha exclusion de los señores Alcalde y Teniente de Alcalde.

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en la regla décimacuarta de la orden del Ministerio de la Gobernacion fecha diez y seis del actual y para remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo de este pueblo, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Brahojos de Medina á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Pantaleon Sanchez.—V.º B.º, El Alcalde, Rogelio Garcia.

Ciguñuela.

Don Ignacio Zurro Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de Ciguñuela, y como tal, de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta celebrada el día treinta de Septiembre último, ha queda-

do constituida la Junta del Censo en la forma siguiente:

Presidente.

D. Tomás Fraile Zurro, designado por la Junta de Reformas sociales.

Para Vocales.

D. Baltasar Castaño Gallego, como Concejal.

D. Andrés Giralda Gutierrez y D. Miguel Llorente Pelaz, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Bartolomé Zurro Gonzalez, por industrial.

D. Antonio Alvarez Castaño, por idem.

D. Gregorio Cortijo Llorente, como ex Juez más antiguo.

Para suplentes.

D. Faustino Marinero Zurro, como Concejal.

D. Eustaquio Garcia Mendez, contribuyente.

D. Remigio Garcia Zurro, por idem.

D. José Lopez Carrera, por industrial.

D. Antonio Torres Alvarez, por idem.

D. Marceliano Garcia Gonzalez, como ex Juez.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ciguñuela á diez de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Ignacio Zurro.—V.º B.º, El Presidente, Tomás Fraile.

Villarmentero de Esgueva.

Don Modoaldo Perez Hernandez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Villarmentero de Esgueva.

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto por la regla décimaséptima de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de fecha 16 del actual, sobre la designacion de Vocales para formar parte de la Junta municipal del Censo, han sido designados los señores siguientes:

D. Celestino Rodriguez Gutierrez, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

D. Victor Guerra de la Fuente, ex Juez municipal.

D. Vicente Torres Villan y D. Nicolás Guerra de la Fuente, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto en la de Compromisario para la de Senadores, designados por sorteo.

D. Jerónimo del Olmo y Don Ramon Alvarez Manrique, primeros contribuyentes por industrial no agremiados y designados por sorteo.

Lo que se hace público por el «Boletín oficial» de la provincia para que los que se crean perjudicados puedan interponer sus reclamaciones ante la Junta pro-

vincial según está prevenido por el art. 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907.

Villarmentero de Esgueva á dos de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Modoaldo Perez.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Julian Torres.

Valdunquillo.

Don Fabián Mendez, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de esta villa de Valdunquillo.

Certifico: Que el acta de constitucion de la Junta municipal del Censo electoral es como á continuacion se expresa:

«En la villa de Valdunquillo, siendo las diez de la mañana de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala Capitular los señores siguientes:

Presidente.

D. Blas Collantes de Paz, como vocal designado al efecto por la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidente 1.º.

D. Prudencio Salado Morejon, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo el mayor número de votos en la eleccion.

Vocales propietarios.

D. Miguel Escudero Guerra, ex Juez municipal por no haber los que cita la regla 2.ª del artículo 11 de la ley Electoral de ocho de Agosto último.

D. Tirso Martinez Centeno y D. Apolinar Marcos Fernandez, mayores contribuyentes de los que figuran electores para Compromisarios, contribuyentes por industrial por no haberlos agremiados.

Vocales suplentes.

D. Lucio Ramos Nuñez, como Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

D. Gregorio Pastor Centeno, como Concejal del Ayuntamiento.

Acto continuo ordenó el señor Presidente que por mí el Secretario se diera lectura de los artículos 11 al 18 de los adicionales y de las disposiciones transitorias todos ellos de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, así como de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de igual mes y año y 16 del corriente.

Terminada la lectura se procedió á designar el segundo Vicepresidente de entre los Vocales propietarios, resultando elegido D. Tirso Martinez Centeno.

Sin demora el señor Presidente con la conformidad de todos los presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de éste término en la forma que queda redactada, y como Secretario sin voz ni voto, el que lo es del Juzgado municipal de esta villa D. Fabián Mendez Fernandez.

En seguida la Junta acordó por unanimidad se remita una

copia del acta al señor Gobernador, otra al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Alcalde del Ayuntamiento, y que se publique por medio de anuncios que se fijarán en los sitios de costumbre de estar constituida esta Junta. El señor Presidente dió por terminada esta acta que firman los señores concurrentes de que certifico. Está firmada.

El acta anterior es copia del original de que queda hecho mérito á que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia conforme está prevenido, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Valdunquillo á primero de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Fabián Mendez.—V.º B.º, El Presidente de la Junta, Blas Collantes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.862.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Ricardo Vitectinez, de nacionalidad extranjera, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para declarar en el sumario que instruye sobre hurto de varios objetos del mismo.

Y para que llegue á su conocimiento se expide la presente en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—Nicolás Garcia.

Núm. 2.864.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy se cite á Basilisa, de oficio lavandera, de esta vecindad, para que en el término de quinto día y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirla declaracion en causa sobre corrupcion de menores, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial», y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Imprenta del Hospicio provincial.